

NOTIMEX SUTNOTIMEX

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2018-2020

Que celebran Notimex, Agencia de Noticias del Estado
Mexicano y el Sindicato Único de Trabajadores de

Notimex

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	- DEFINICIONES	3
CAPÍTULO II.	- CAMPO DE APLICACIÓN	5
CAPÍTULO III.	- DURACIÓN DEL CONTRATO	5
CAPÍTULO IV.	- RELACIÓN DE TRABAJO	6
CAPÍTULO V.	- JORNADA DE TRABAJO	13
CAPÍTULO VI.	- DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS	14
CAPÍTULO VII.	- PRESTACIONES ECONÓMICAS	18
CAPÍTULO VIII.	- PRESTACIONES SOCIALES	21
CAPÍTULO IX.	- PRESTACIONES AL SINDICATO	23
CAPÍTULO X.	- COMISIONES MIXTAS	25
CAPÍTULO XI.	- CLÁUSULAS TRANSITORJAS	

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

CLÁUSULA PRIMERA. - Para la correcta aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

A. - PATRÓN: Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

B. - SINDICATO: El Sindicato Único de Trabajadores de Notimex (Sutnotimex) organización con carácter nacional que tiene la titularidad y administración del Contrato Colectivo de Trabajo.

C. - LEY: Ley Federal del Trabajo.

D. - TRABAJADOR: Es la persona física que presta al Patrón un trabajo personal subordinado y tiene el carácter de sindicalizado.

E. - CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo que contiene las cláusulas que norman las relaciones laborales colectivas entre el Patrón, el Sindicato y los Trabajadores Sindicalizados al servicio de éste en todos sus centros de trabajo, entendiéndose éstos como Departamentos, Secciones y Establecimientos en la República Mexicana.

F. - ESTABLECIMIENTO: Todas aquellas unidades de trabajo que como Dependencias sean parte integrante del Patrón y contribuyan a la realización de sus fines.

G. - REPRESENTANTES: Del Patrón. - Son las personas en quienes la Junta de Gobierno o la Dirección General ha delegado facultades para tratar y resolver problemas de trabajo que se presenten en el área de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley.

Del Sindicato. - Es el Comité Ejecutivo Nacional del Sutnotimex, cuyos miembros están autorizados para negociar los asuntos relacionados con la aplicación de este Contrato y de la Ley, o cualquier otro ordenamiento jurídico que se relacione con los Trabajadores Sindicalizados.

En función de la representación legal que ejerce respecto al Sindicato, en todo caso se requerirá la intervención directa del Secretario General del Sindicato en cualquier convenio relativo a la interpretación o complementación del presente Contrato.

H.- COMISIONES MIXTAS: Las integradas por igual número de representantes del Patrón y del Sindicato con 2 propietarios y 1 suplente, para discutir y resolver sobre asuntos pactados en este Contrato y los reglamentos que elabore cada comisión en el ámbito de su competencia.

I. - REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: Es el conjunto de disposiciones obligatorias para el Patrón y los Trabajadores, establecidas de común acuerdo entre el Sindicato y el Patrón, para el desarrollo de las actividades de éste.

J. - TABULADOR: Lista ordinaria de puestos, perfiles, categorías y salarios anexa a este Contrato.

K. - ESCALAFÓN: Es el procedimiento acordado entre las partes para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y los puestos de nueva creación sindicalizados. Debe aplicarse en todo caso para los movimientos de cambio de adscripción y ascenso de los Trabajadores, con base en el sistema de derecho escalafonario.

L. - ANTECEDENTES LABORALES: Las aptitudes, escolaridad, experiencia y conocimientos de todos y cada uno de los trabajadores.

M. - SALARIO: El pago por cuota diaria establecido para cada puesto en el Tabulador anexo en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

N. - SALARIO INTEGRADO: El salario se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier cantidad o prestación que se entregue al Trabajador por sus servicios.

Ñ. - JORNADA: Jornada es el tiempo durante el cual el Trabajador está a disposición del Patrón para prestarle su trabajo.

O. - TIEMPO EXTRAORDINARIO: Es la prestación de servicio al Patrón de un Trabajador por un tiempo mayor de los máximos convenidos.

P. - TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO: Es aquel Trabajador que se contrata por tiempo fijo en los términos del artículo 37 de la Ley; será sindicalizado cuando desempeñe funciones que correspondan a materia de trabajo del personal sindicalizado y tendrá los mismos derechos y prestaciones del personal de planta.

Q. - PRODUCTIVIDAD: Ordenamiento sistemático y aprovechamiento integral de los medios de producción, a fin de lograr el incremento en los rendimientos de la producción, con calidad y eficiencia, así como el mejoramiento de las condiciones de trabajo, de vida e ingresos y de capacitación productiva del propio trabajador.

R. - TITULARIDAD: Es la que corresponde al Sindicato Único de Trabajadores de Notimex, que representa la totalidad del interés profesional de todos y cada uno de los Trabajadores Sindicalizados y, en consecuencia Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, le otorga la administración del Contrato Colectivo de Trabajo en todos los Establecimientos, Sucursales, Agencias y otras semejantes que sean parte integrante del Patrón y contribuyan a la realización de sus fines, incluso las que se constituyan en el futuro para ese efecto. La titularidad del Contrato Colectivo la mantendrá el SUTNOTIMEX aun cuando el Patrón cambie de denominación o razón social bajo los supuestos que establece artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II. CAMPO DE APLICACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA. - El Patrón reconoce al Sindicato como el representante de la totalidad de los Trabajadores a su servicio, con excepción de los no sindicalizados y, por lo tanto, como el único titular administrador del presente Contrato Colectivo, el cual rige en todos los establecimientos de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en la República Mexicana. El Comité Ejecutivo del SUTNOTIMEX es el representante legítimo de los Trabajadores Sindicalizados. · Como consecuencia de ello, éstos no podrán, en lo particular, concertar arreglos, convenios o transacciones con el Patrón que modifiquen la relación contractual o afecten a otros trabajadores. Cualquier arreglo a que se llegue en las condiciones antes señaladas, será nulo. Este Contrato tendrá aplicación y vigencia dentro de las instalaciones del Patrón, actualmente ubicadas en la Avenida Baja California número 200, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760 Ciudad de México, o en el domicilio que en el futuro llegase a tener, así como en todos los establecimientos creados o por crearse en la República Mexicana, sea cual fuere su ubicación y sus prestaciones beneficiarán a todos los Trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA. - Las relaciones laborales entre Patrón y Trabajadores a su servicio se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo; por lo establecido en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional; por la Ley Federal del Trabajo y por el Reglamento Interior de Trabajo: En ningún caso, los derechos de los Trabajadores serán inferiores a los que conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

CLÁUSULA CUARTA. - Los derechos que a favor de los trabajadores se establezcan en este Contrato, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, son irrenunciables.

CLÁUSULA QUINTA. - Serán también Trabajadores Sindicalizados aquellos que encontrándose laborando en Establecimientos regionales de la República Mexicana, desempeñen funciones equivalentes o similares a las que realizan los Trabajadores de la Ciudad de México, con independencia del nombre que se dé a su cargo, función o categoría en el lugar donde trabajen.

CAPÍTULO 111. DURACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEXTA. - Este Contrato se celebra por tiempo indeterminado. Inicia su vigencia el 30 de enero de 2018 con efectos retroactivos de aplicación a partir del primer minuto del día 1 ° de enero del año 2018 y será revisado en su clausulado general cada dos años a partir del 30 de enero del 2020 y en su aspecto salarial cada año, a partir del 30 de enero del 2019, 'con efectos a partir del primer minuto del día 1 ° de enero de 2019, en términos de lo dispuesto en los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Las partes se obligan a que en todo caso de que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos llegue a fijar nuevos salarios mínimos generales o profesionales, se revisarán los diversos

puestos que pudieran resultar alcanzados o traslapados, con la finalidad de establecer las nivelaciones que corresponden a las (los) Trabajadoras (es).

CAPÍTULO IV. RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Para ocupar los puestos de control sindical, sean de nueva creación o vacantes definitivas o temporales, el Patrón se obliga a contratar única y exclusivamente los servicios de miembros del Sindicato con las modalidades establecidas en esta cláusula. En los casos de vacantes definitivas o temporales se realizará el movimiento correspondiente, a propuesta del Sindicato.

Si los puestos de nueva creación no corresponden a categorías ya existentes, el Sindicato establecerá los requisitos que deberán reunir los candidatos a ocuparlos.

A. - El Patrón informará al Sindicato con 30 días calendario de anticipación todos aquellos programas de reestructuración operativa y modernización tecnológica que hagan suponer afectación a la planta laboral sindicalizada o que motiven la creación de nuevas plazas sindicales, con la excepción de casos de urgencia, en cuya situación la notificación será con 15 días calendario de anticipación.

Cuando este tipo de programas suponga la suspensión de plazas, Patrón y Sindicato analizarán en forma conjunta las posibilidades de reubicar al personal que pudiera resultar afectado y definirán los cursos de capacitación que al efecto se requieran. Sólo en el caso de que no fuera factible la reubicación, se realizarán reajustes de personal, conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Contrato.

B. - El Sindicato establecerá los tiempos y procedimientos a que deben ceñirse los aspirantes a ingresar, así como los Trabajadores Sindicalizados que busquen ascender a una categoría superior vacante, debiendo en todo caso cumplirse los programas de capacitación relativos en términos de Ley.

Si los programas de capacitación no se cumplen por causas imputables al Patrón, el Sindicato determinará a los aspirantes a ascender a una categoría superior vigente, los cuales serán promovidos y aceptados sin ninguna clase de examen.

C. - Si transcurridos los plazos que se hubieran establecido no hubiere concursantes elegibles para ocupar los puestos para los cuales se convocó, el Sindicato tendrá derecho a presentar en un periodo de 10 días hábiles un candidato seleccionado entre los Trabajadores Sindicalizados.

D. - En todos los casos, el Patrón se obliga a solicitar el personal al Sindicato y éste se obliga a presentar a los aspirantes en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente. En el caso de que no hubiera un candidato propuesto por el Sindicato, el Patrón podrá contratar al personal que necesita, sólo que estos trabajadores no podrán permanecer en el trabajo si no se afilian al Sindicato dentro de los 5 días hábiles siguientes a su ingreso.

E. - El Patrón se obliga a comunicar por escrito al Sindicato, en un término de 3 días, las vacantes que surjan, sean temporales o definitivas, así como en el caso de puestos de nueva creación.

F. - Todo Trabajador de nuevo ingreso estará sujeto a un periodo de prueba de 30 días, para su evaluación. Todo trabajador a prueba no podrá percibir un salario inferior al de los Trabajadores de planta. Transcurrido el término de 30 días, el Trabajador causará planta o en caso de no aprobar el periodo de prueba, se dará por terminado su contrato sin responsabilidad para el Patrón.

G. - Los Trabajadores que asciendan de categoría en su rama causarán alta en el nuevo puesto sin necesidad de cubrir un periodo de prueba.

H. - Todas las vacantes temporales con duración menor de 30 días serán cubiertas por Trabajadores Sindicalizados a quienes el Sindicato proponga.

I. - Las vacantes definitivas o temporales que excedan de 30 días serán cubiertas por los Trabajadores con mayor capacidad, en los términos del inciso B) de esta misma cláusula.

J. - El Patrón se obliga a entregar al Sindicato, en un término de 15 días a partir de la firma de este Contrato, una lista completa de los Trabajadores Sindicalizados al servicio de la misma, que actualizará cada tres meses con las altas y bajas que se operen.

Dichas listas deberán contener el número de control del Trabajador, su nombre, sexo, CURP, nacionalidad, puesto, categoría y salario del Tabulador, antigüedad en el Patrón y domicilio particular que tenga registrado ante el mismo.

K. - El Patrón se obliga a separar de inmediato al Trabajador o Trabajadores que dejen de pertenecer al Sindicato, sea por renuncia al mismo o por expulsión decretada por éste, una vez que reciba la comunicación escrita por parte del Sindicato.

L. - El Patrón se compromete a cubrir las vacantes a que se refieren los incisos B, H, e I, invariablemente y en los términos establecidos. Cuando no lo haga, los Trabajadores a quienes corresponda la cobertura de las vacantes recibirán las diferencias salariales relativas, desde la fecha en que se hubieran generado.

CLÁUSULA OCTAVA. - La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectado por la forma de pago que adopte el Patrón, ni por el nombre que se dé a la retribución de los servicios prestados, ni tampoco por cambios de nombre o razón social del Patrón.

CLÁUSULA NOVENA. - El Patrón se obliga a no separar a los Trabajadores a su servicio que sean miembros del Sindicato sin previo aviso a éste y al Trabajador afectado, especificando los elementos que justifiquen la medida de acuerdo con la Ley, Contrato y Reglamento Interior de Trabajo.

Ningún Trabajador podrá ser sancionado si antes no ha sido escuchado en su defensa respecto de la falta que se le impute, para lo cual deberá ser citado con 24 horas legalmente hábiles de anticipación y se notificará previamente al Sindicato, el que tendrá participación en la defensa del Trabajador.

A la vez, el Patrón se obliga a notificar al Sindicato de las renunciaciones; separaciones o ausencias temporales o definitivas mayores de 3 días que se den por cualquier motivo del personal sindicalizado. Esta notificación se hará llegar al Sindicato en un término de 24 horas hábiles después de tener conocimiento de las mismas.

Al momento de la notificación se acompañará una copia del proyecto de finiquito correspondiente quedando a salvo los derechos de los Trabajadores para reclamar las diferencias que resulten por error u omisión.

En el supuesto de demanda de reinstalación, los Trabajadores continuarán, en su caso, sumando derechos tanto de antigüedad como los demás que se consagran en este Contrato, en tanto se resuelven las causas de separación y la autoridad competente emita el fallo correspondiente.

En estos casos, los puestos que hubieran ocupado los Trabajadores no podrán ser suplidos en definitiva hasta en tanto se resuelva el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA.- En caso de que el Patrón separara injustificadamente del trabajo a un Sindicalizado reinstalará en su caso o pagará a éste el importe de tres meses de sueldo o salario como indemnización, más 20 días por cada año de servicio prestados, conforme a lo dispuesto en la fracción XXII del Artículo 123 de la Constitución General de la República Mexicana; independientemente de lo que antecede, el Patrón cubrirá al Trabajador despedido la prima de antigüedad que corresponda por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - En caso de reajuste de personal de planta, el Patrón se obliga a dar aviso por escrito al Sindicato precisando los nombres de los Trabajadores que pretende reajustar, por lo menos con 15 días calendario de anticipación.

Cualquier reajuste de personal sólo podrá hacerse si se conviene con el Sindicato y se paga a los Trabajadores reajustados tres meses de salario más 20 días por cada año de servicio prestado como indemnización, así como las partes proporcionales de vacaciones, aguinaldo, estímulo de antigüedad y demás prestaciones que correspondan, salvo lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA de este contrato y los artículos 53 y 54 de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - Las partes convienen en que, si por causa de fuerza mayor o por motivos no imputables al Trabajador éste no recibe los medios de trabajo necesarios solicitados y, en consecuencia, disminuye el trabajo de las Dependencias del Patrón a las que queda circunscrito este Contrato, de común acuerdo las partes discutirán la forma de hacer los ajustes necesarios. Sólo en caso de no llegar a un acuerdo a este respecto, el Patrón someterá el conflicto correspondiente para su solución a las autoridades del trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - El Patrón reconoce que, a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada o condiciones de eficiencia y productividad también iguales, corresponderá un salario igual, el cual no podrá ser reducido por razones de edad, nacionalidad o sexo.

Los pagos de los salarios se harán durante la jornada de trabajo de los distintos turnos, los días 14 y 15, 29 y 30 de cada mes en caso de que sean en efectivo o por cajero automático, y los días 13 y 28 de cada mes si es en documento bancario. Si el día de pago coincide con el fin de semana, éste se efectuará el día inmediato anterior.

Los días 31 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, el Patrón se obliga a pagar su importe en la quincena que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - El Patrón reconoce una sola categoría de Reportero, una sola categoría de Editor y una sola categoría de Redactor. Tanto Patrón como Sindicato reconocen la necesidad de avanzar en la construcción de una agencia que incorpore la tecnología multimedia y digital para el mejor desarrollo de las funciones establecidas en la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

En el caso de los Editores, éstos ejecutarán labores de coordinación, supervisión y reporte, cuando eventualmente las necesidades de la Agencia así lo exijan y ésta lo proponga. Cuando esto ocurra, el Patrón se compromete a darles la orden por escrito, previo consentimiento del Trabajador, a fin de recibir, en su caso, la diferencia salarial que surja de la cobertura eventual del puesto correspondiente. En el caso de los Redactores que lleven a cabo labores de reporte a solicitud del Patrón, se procederá de igual forma.

Asimismo, el Patrón se obliga a realizar las gestiones ante las instancias competentes, a fin de que se reconozca el puesto y salario de Reportero para una Agencia que maneje los formatos multimedia y digital, y una vez que esto se consiga, el Patrón se obliga a proporcionar a los Reporteros, la capacitación profesional en el uso del equipo necesario para el desarrollo de sus labores.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - Sólo podrán hacerse los descuentos o deducciones al salario de las y los Trabajadores en los siguientes casos:

A. - Cuando el Trabajador contraiga deudas con el Patrón por concepto de préstamos o créditos que él mismo hubiere otorgado.

B. - Por concepto de cuotas o deudas sindicales desde la fecha de ingreso al Sindicato, en cuyo caso la Secretaría de Acción Social del Sindicato deberá verificar conjuntamente con el Departamento de Remuneraciones, la solvencia económica del Trabajador o Trabajadora para la aplicación de cualquier descuento o deducción, respetando lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. A su vez, el Departamento de Remuneraciones deberá informar al Sindicato los casos en que algún Trabajador o Trabajadora Sindicalizado (a) sea separado por el Patrón, a fin de verificar que no tenga adeudos con el Sindicato.

C. - Por concepto de Fondo de Ahorro y Caja de Ahorro de los Trabajadores o Trabajadoras afiliados a la Caja de Ahorro de los Telefonistas, así como Seguro de Vida, previa aceptación voluntaria por el Trabajador o Trabajadora en forma individual.

D. - Cuando se trata de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir las obligaciones alimentarias que le fueran exigidas al Trabajador o Trabajadora.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - El Patrón proporcionará oportunamente a los Trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios en cantidad suficiente para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - Si el Patrón se viera obligado al cierre por cualquiera de las causas que determina la Ley, se indemnizará a todos y cada uno de los Trabajadores Sindicalizados, según el caso, conforme a la CLÁUSULA DÉCIMA de este Contrato o en los términos dispuestos en la propia Ley, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - Los servicios de vigilancia que el Patrón contrata para la custodia de su patrimonio quedarán sujetos a esa labor y al control de acceso y salida de las personas en las instalaciones del Patrón y realizarán labores de vigilancia en los alrededores de las instalaciones del Patrón.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - Derogada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - El Patrón se compromete a entregar cada año a todos y cada uno de los Reporteros, incluyendo a los de las Oficinas Regionales o quienes cumplen funciones de reporteros en las Oficinas Regionales, una grabadora digital.

De igual manera, el Patrón entregará mensualmente a cada Reportero un paquete de pilas, un block de taquigrafía y una pluma, previa firma de recibido. Esta entrega se realizará en el Departamento de Adquisiciones o por mensajería para el caso de las Oficinas Regionales o personal adscrito a éstas.

A los Reporteros y Reporteros Gráficos que no cuenten con teléfono celular de la Agencia, incluyendo el personal sindicalizado que haga funciones de Reportero en las Oficinas Regionales, el patrón se obliga a dotarlos de un celular con plan tarifario mensual con un mínimo de 800 minutos.

El Patrón se compromete a llevar a cabo una revisión técnica del equipo fotográfico, al menos cada año, a fin de determinar las acciones necesarias de mantenimiento preventivo, correctivo o renovación del equipo.

El Trabajador se obliga a cuidar el equipo que el Patrón le asigna y a reportar oportunamente cualquier daño o necesidad especial de mantenimiento.

Cada año se hará entrega de un chaleco y un impermeable a cada uno de los Trabajadores de todas las categorías a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Asimismo, se entregará un saco de vestir y una chamarra a los Reporteros que realizan funciones de campo, dentro del primer semestre del año corriente.

El Patrón se obliga a poner a disposición de las mesas de redacción de Operaciones Nacionales -mesa central, corresponsales nacionales, deportes, cultura, espectáculos y negocios -, de Operaciones Internacionales y de las Oficinas Regionales Nacionales un total.

de 25 diademas telefónicas, debiendo entregarlas en un plazo no mayor de 30 días después de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - El Patrón se obliga a dar solución en un término de 5 días hábiles máximo a los asuntos que exponga el Sindicato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - El Patrón podrá cambiar a un Trabajador de un puesto, actividad, turno o Establecimiento a otro, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1.- Cuando haya necesidad de cambiar a un Trabajador de un puesto, turno o actividad a otra:

A. - El cambio deberá ser temporal mientras exista la causa que le dio origen o definitivo. En los casos que el cambio exceda de 3 O días, se sujetará a los lineamientos que marque el Sindicato.

B. - El cambio deberá ser en una actividad, turno o puesto afín al que realiza normalmente el Trabajador.

En caso de ser diferente, se requerirá obligadamente de capacitación para el Trabajador, la que deberá dar inicio en un lapso no mayor de 3 días hábiles a partir de la ocupación del puesto.

C. - De ninguna manera se afectará el salario del Trabajador. Para el caso que se realicen actividades adicionales a las normales y no se tenga una categoría determinada, se establecerá un sobresueldo que fijarán el Sindicato y el Patrón de acuerdo a la cantidad y calidad del trabajo adicional realizado, el cual se pagará retroactivamente a la fecha de inicio de la actividad.

Cuando el Trabajador realice actividades correspondientes a una categoría a la que le corresponda un salario superior, se le otorgará dicho salario.

D. - Cuando se trate de cambio en actividad, turno o categoría afín o diferente que implique aumento de salario, la elección se hará entre los Trabajadores Sindicalizados que cuenten con capacidad, conocimientos y habilidades similares de la actividad requerida: evitando caer en favoritismos, siendo el Sindicato el que determine el cambio.

E. - En los casos de imposibilidad justificada de un Trabajador para desempeñar un turno, actividad o categoría afín o diferente, como estar cursando estudios superiores relativos a la materia de trabajo, el Sindicato propondrá a diverso Trabajador, el cual debe acreditar que cuenta con capacidad y habilidad similar para cubrir el puesto requerido por el Patrón.

En los casos de duda sobre la justificación de la imposibilidad, se estará a lo que resuelvan las partes de común acuerdo.

F. - Las necesidades se determinarán por cambios notables y justificados en el servicio, en un área determinada o en todas las áreas del Patrón.

2. - En los casos de cambio de Establecimiento de una Entidad Federativa a otra, se requerirá el consentimiento expreso del Trabajador, notificando al Sindicato.

3.- En caso de imposibilidad justificada de un Trabajador para desempeñar un turno diferente, el Sindicato, en un plazo que no deberá exceder de 72 horas legalmente hábiles, propondrá a diverso Trabajador, el cual deberá acreditar que cuenta con capacidad y habilidad similar para cubrir el turno requerido por el Patrón. El Patrón debe procurar mantener a los Trabajadores en un turno determinado.

Cuando el cambio de turno implique el acceso a un ingreso superior, el Trabajador tendrá derecho a dicho ingreso, en tanto subsista el cambio.

4. - En caso de cualquier cambio, sea de puesto, actividad, turno, deberá existir previo aviso por escrito al Sindicato y al interesado, por lo menos con 5 días calendario de anticipación, a menos que existan causas extraordinarias justificadas que lo impidan, sin que ello omita la obligación de aviso por escrito, en cualquier caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - En caso de que un (a) trabajador (a) sindicalizado (a) obtenga una pensión por invalidez o incapacidad temporal o definitiva otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Patrón le pagará, por única ocasión a las trabajadoras (es) en esos supuestos, en una sola exhibición y en un plazo máximo de 30 días naturales, la cantidad equivalente a siete meses de su último sueldo al cien por ciento y la plaza podrá ser ocupada de inmediato, a propuesta del Sindicato.

La trabajadora o trabajador sindicalizada (o) que tenga 60 años o más de edad y cuente con una antigüedad mínima de 15 años que quiera tramitar su pensión por cesantía en edad avanzada o vejez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Patrón le pagará en una sola exhibición una vez que haya causado baja, el importe correspondiente a 72 días de salario integrado por concepto de compensación, así como el pago de 16 días de salario diario integrado por cada año de servicio al Patrón, además de su Prima de Antigüedad establecida en los artículos 162 y 486 de la Ley Federal del Trabajo, independientemente de las prestaciones que tenga devengadas con base en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en la fecha del pago, esta prestación será independiente de los beneficios legales establecidos para tales casos en la Ley referida y la plaza podrá ser ocupada de inmediato, a propuesta del Sindicato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - El Patrón se obliga a mantener en buen estado los protectores de las pantallas de las máquinas de computación y a proporcionar lentes especiales que reduzcan la refracción producida por las máquinas. El Patrón concederá 10 minutos de descanso por cada hora laborada a los Trabajadores que se desempeñen frente a la pantalla y se obliga a mantener en buen estado el equipo de cómputo que se utiliza en todas las áreas de la Agencia, así como a una revisión periódica del mismo para evitar retrasos en la operación debido a la falta de computadoras suficientes.

Para prevenir enfermedades de trabajo, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad deberá de abocarse a determinar las condiciones de los Trabajadores que presten servicios

continuamente frente a la pantalla de la computadora, asesorándose adecuadamente por los especialistas correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - Cuando surja una vacante temporal por vacaciones o incapacidades mayores a siete días de algún Reportero o Reportera, como Estímulo al personal de Redacción se le comisionará para cubrir esa vacante, realizando el movimiento correspondiente a propuesta del Sindicato.

El Patrón otorgará Quince Becas anualmente para los Trabajadores (as) Sindicalizados (as); el costo máximo por cada beca será de \$19,615.57 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 57/100 M.N.). De igual forma, el Patrón otorgará Veinte Becas anuales para los Trabajadores (as) Sindicalizados (as), cuyo costo por cada una de ellas será de \$9,807.79 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 79/100 M.N.); para el supuesto de que el monto total por cada una de las Becas no fuera utilizado en su totalidad, el sobrante respectivo será utilizado en beneficio de otro Trabajador (a) cuyo nombre será proporcionado por el Sindicato. El costo de cada Beca será cubierto al cien por ciento por parte del Patrón. Esta prestación estará indexada a los incrementos salariales que se registren cada año.

El otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la obligación del Trabajador (a) de comprobar ante el Departamento de Remuneraciones de la Agencia el inicio y término de los estudios y que los mismos cuenten con el debido reconocimiento y validez oficial.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - Cuando surja una vacante en las corresponsalías internacionales y el Patrón requiera de personal, le informará al Sindicato y los Trabajadores Sindicalizados que laboran para el Patrón que podrán aspirar preferentemente a la corresponsalía en cuestión, siempre y cuando cubran las características del puesto, incluyendo el dominio del idioma correspondiente. En caso de que el Trabajador seleccionado sea sindicalizado, el Sindicato le otorgará una licencia en su plaza para poder ocupar la corresponsalía internacional.

CAPÍTULO V. JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Jornada Diurna es la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas; Jornada Nocturna es la comprendida entre las 20:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente; Jornada Mixta es la que comprende periodos de tiempo de las Jornadas Diurna y Nocturna, siempre que el Periodo Nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o más se considerará Jornada Nocturna.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - Previa autorización por escrito de su jefe inmediato, los Trabajadores podrán abandonar el local de trabajo o su actividad externa según corresponda, antes de que concluya su jornada de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. - Cuando por causas o circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario que no excederá de 3 horas diarias ni de 3 veces por semana por todo el personal.

A. - Los Trabajadores sólo laborarán tiempo extraordinario cuando se les dé la orden por escrito por un representante del Patrón.

B. - El trabajo extraordinario se pagará a razón de salario doble, pero cuando dicho trabajo exceda de 9 horas a la semana, tal excedente se pagará a razón de salario triple.

C. - El pago de tiempo extraordinario deberá hacerse a la quincena siguiente a aquella que se haya laborado el tiempo extra.

D. - Para el caso de que el Patrón incumpla lo dispuesto en el inciso anterior, se obliga a pagar de inmediato el importe correspondiente.

E. - El Patrón se obliga a entregar al Sindicato 5 días antes del pago de la quincena que corresponda, una lista del personal que prestó servicios extraordinarios, precisando los alcances por tiempo extraordinario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - El Patrón se obliga a reducir el horario de labores del personal que trabaja en el último turno, para que su jornada sea de seis horas y media diarias, respetando sus días de descanso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. - La jornada laboral de los Trabajadores administrativos sindicalizados será en horario continuo de las 08:30 a las 16:00 horas. La jornada laboral de los Trabajadores Sindicalizados de las áreas operativas será de siete horas continuas y sin necesidad de ningún registro de entrada y salida, además de que se deberán respetar los 10 minutos de descanso obligatorio por cada hora de trabajo referidos en la CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. - El Patrón concederá descansos a los Trabajadores Sindicalizados de las áreas operativas durante la jornada, sin que ello afecte la operación y productividad en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO VI. DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. - Por cada 5 días laborales, cada uno de los trabajadores disfrutará de dos días de descanso consecutivos, que serán viernes y sábado, sábado y domingo o domingo y lunes, de común acuerdo entre el Sindicato; el Departamento de Remuneraciones y en función de la necesidad de operación de la Agencia.

El Patrón se obliga a pagar una prima del 42 por ciento a los trabajadores que laboren el día domingo cuando su día de descanso sea entre semana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA BIS. - El Patrón se obliga a pagar a cada uno de los Trabajadores Sindicalizados cada mes la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/M.N.) por concepto de Fondo de Publicidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. - Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro:

1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre, así como el 1 de diciembre de cada seis años por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Los que determinen las leyes federales o locales electorales en el caso de elecciones ordinarias y extraordinarias para efectuar la jornada electoral.

Al personal que labore los días de descanso obligatorio le será retribuida su jornada con pago de salario triple.

Los días de descanso obligatorio trabajados se pagarán conforme a la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. - El Patrón concederá a los Trabajadores un día de descanso por cada uno de los periodos correspondientes a los días festivos de jueves y viernes santo. Y los días 1 y 2 de noviembre de cada año, independientemente de que estas fechas coincidan con los descansos o vacaciones de los Trabajadores. Al efecto, Patrón y Sindicato, previo acuerdo, programarán las guardias necesarias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. - El Trabajador gozará de un día de descanso por celebración de su cumpleaños y tendrá el derecho de cambiarlo por cualquier otro día que convenga a sus intereses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. - Las madres Trabajadoras disfrutarán como descanso obligatorio el Diez de Mayo con goce de sueldo íntegro. Si esta fecha coincide con un día de descanso o vacaciones de las Trabajadoras, éstas tendrán derecho de elegir otro día para disfrutar el descanso, de común acuerdo entre el Sindicato y el Departamento de Remuneraciones. Las Madres Trabajadoras recibirán en la primera quincena de mayo un estímulo económico en vales de despensa por la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. - Los Trabajadores padres de familia que laboren la jornada dominical que corresponda al festejo por el "Día del Padre" en el mes de junio o que se encuentren de vacaciones o de comisión, tendrán derecho a elegir otro día para disfrutar el descanso, de común acuerdo entre el Sindicato y el Departamento de Remuneraciones. Los Trabajadores que sean padres de familia recibirán un estímulo económico en Vales de Despensa por la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en la primera quincena de junio de cada año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. - Todo Trabajador con antigüedad mínima de 1 año tiene derecho a disfrutar de un periodo vacacional de 8 días hábiles con goce de salario íntegro. Este periodo vacacional se incrementará con una escala de dos días más de vacaciones por cada año de servicios prestados hasta llegar al quinto, y en lo sucesivo se incrementará en 1 día por cada año de servicios prestados. En diciembre todos los Trabajadores Sindicalizados tendrán derecho a disfrutar de un periodo vacacional con goce

de salario íntegro y pago de la Prima Vacacional correspondiente. Los periodos serán del 20 al 26 de diciembre inclusive; y del 27 de diciembre al 2 de enero inclusive.

El Patrón entregará anualmente a sus Trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que le corresponda, el cual se programará tomando la opinión de los Trabajadores y del Sindicato.

Todo trámite de Vacaciones y demás prestaciones de los Trabajadores Sindicalizados, deberá realizarse única y exclusivamente a través del Sindicato conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 Ley Federal del Trabajo. El Trabajador podrá disponer de sus vacaciones dentro de los seis meses posteriores al aniversario de su ingreso a la Agencia.

Para no afectar la productividad de la Agencia, Patrón, Sindicato y Trabajador podrán acordar periodos de vacaciones dentro de los seis meses subsecuentes a las fechas a las que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, los Trabajadores tendrán derecho a tomar los días que necesiten a cuenta de vacaciones en el transcurso del año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - Cada uno de los Trabajadores tendrá derecho a una Prima Vacacional cuyo importe será del 5 5 por ciento de los salarios correspondientes a las vacaciones respectivas. Estas primas se entregarán al trabajador antes de su salida en cada periodo vacacional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. - Los permisos de los Trabajadores para faltar a sus labores, correspondientes a días económicos deberán solicitarse por escrito por conducto del Sindicato con 48 horas de anticipación, a fin de que el Patrón pueda tomar las medidas necesarias para cubrir la ausencia. Estos permisos serán con goce de sueldo y no deberán de exceder de siete días en el transcurso del año, los cuales podrán ser consecutivos.

En caso de que el Trabajador no tome los días a que se hace referencia, el Patrón deberá compensar esa productividad a fin de año en proporción a los días no utilizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. - Cada Trabajador tendrá derecho a 5 días hábiles de permiso con goce íntegro de salario por fallecimiento de familiares directos en primero y segundo grado, entendiéndose éstos como: padres, cónyuge e hijos, concubina o concubinario y hermanos o abuelos de los trabajadores respectivamente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. - Los Trabajadores tendrán derecho anualmente hasta 5 días hábiles de permiso con goce íntegro de salario, en caso de que sus hijos menores de 15 años estén enfermos, debiendo presentar constancia médica.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. - Cada uno de los Trabajadores tendrá derecho a recibir como ayuda para medicamentos y estudios clínicos hasta \$2, 145 .4 7 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 47/100 M.N.) anualmente, el cual estará indexado a los incrementos salariales que se registren anualmente. Cubriéndose este importe contra las notas de farmacia y laboratorio que se presenten hasta el límite establecido para cada año de vigencia del presente Contrato (SIN EFECTO). Derogada

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. - El Patrón concederá permiso con goce de salario en los casos siguientes:

A. - Cinco días calendario cuando el Trabajador contraiga matrimonio.

B. - Tres días calendario por nacimiento de algún hijo del Trabajador.

C. - Por motivo de estudios y disfrute de becas relacionadas con las especialidades de interés para el Patrón, previo acuerdo entre Patrón y Sindicato para la duración del permiso y presentación de la documentación correspondiente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. - El Patrón concederá una licencia anual sin goce de sueldo por cada Trabajador por un término de 30 días, de requerirse un lapso mayor, las partes lo pactarán de común acuerdo. La licencia deberá tomarse de manera total en una sola vez, previo aviso del Sindicato al Director del área de adscripción del Trabajador.

CAPÍTULO VII. PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. - El Patrón se obliga a entregar a los Trabajadores el siguiente estímulo por antigüedad: a los trabajadores que cumplan 5 años de prestar sus servicios al Patrón, éste se obliga a entregar 12 días de salario por cada año de servicios prestados; a los que cumplan 10 años recibirán 15 días de salario por cada año de servicios prestados. Al cumplir el décimo primer año y hasta el décimo quinto recibirán 20 días anuales y a partir del décimo sexto en adelante recibirán 25 días anuales cuando se cumpla el aniversario de ingreso del Trabajador a Notimex.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. - El Patrón entregará a cada uno de los Trabajadores (as) un Estímulo económico en Vales Electrónicos cada año con motivo del aniversario de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por un monto de \$5,220.51 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 51/100 M.N.) el cual estará indexado a los incrementos salariales que se registren anualmente. La entrega de este Estímulo se hará la primera quincena del mes de agosto de cada año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA BIS. - El Patrón entregará a cada uno de los Trabajadores Sindicalizados cada año en el mes de diciembre el monto en vales de despensa que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se establece en los "Lineamientos Específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año para el ejercicio fiscal que corresponda" o documento similar que en su caso se emita, cuyo fin sea el otorgamiento del estímulo de fin de año para los trabajadores adscritos a la Administración Público Federal.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. - El Patrón aportará al Sindicato en la primera quincena de cada mes del año, la cantidad de \$201,602.48 (DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 48/100 M.N.) con la finalidad de que la organización sindical los destine a la preparación de canasta de alimentos de primera necesidad para distribuirlos

entre las (los) Trabajadoras (es) Sindicalizadas (los) con la finalidad de apoyar el poder adquisitivo de las (os) Trabajadoras (es).

El Sindicato Único de Trabajadores de Notimex, solicita que en términos de respeto a las garantías laborales de sus agremiadas (os) y únicamente para los efectos de inmediatez en el pago de dicha prestación, la dispersión de los recursos mencionados en la presente cláusula, la realice el Patrón en vales electrónicos a todas y todos los agremiados a dicha organización sindical y por los montos que este Sindicato indicará por escrito en la primera quincena de enero de cada año, para mujeres y hombres.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. - Derogada.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. - Derogada.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. - Derogada.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. - El Patrón se obliga a otorgar a cada uno de los Trabajadores y a efecto de estimular la productividad y calidad en su trabajo, una cantidad equivalente al 1 % del salario anual comprendido en el Tabulador de Salarios correspondiente a cada uno de ellos, pagadero en dos exhibiciones. El 50% a más tardar en la segunda quincena del mes de junio 'de cada año y el restante 50% en la segunda quincena de diciembre de cada año. (Sin efecto).

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. - El Patrón pagará a cada uno de los Trabajadores un Estímulo de Desempeño mensual, equivalente al 5% del salario mensual de cada trabajador. El pago de esta cláusula se realizará de manera quincenal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. - El Patrón proporcionará anualmente a las Trabajadoras Sindicalizadas la cantidad de hasta \$16,079.36 (DEICISEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.) y a los Trabajadores Sindicalizados la cantidad de hasta \$15,244.58 (QUINCE .MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.) para consultas con médicos especialistas, compra de medicamentos, de anteojos graduados, pupilentes, cirugías en general, análisis clínicos de laboratorio, tomografías, mastografías, resonancias magnéticas, ultrasonidos, electrocardiogramas, aparatos ortopédicos, glucómetros, tiras reactivas, aparatos y prótesis auditivos, servicio dental, material para ortodoncia y prótesis dentales, así como aparatos especializados para enfermedades crónicas y degenerativas para cada una (o) de las (los) Trabajadoras (es) Sindicalizadas (os), ayuda que deberá ser pagada en tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la Factura y/o recibos de honorarios validadas y que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes por el Departamento de Remuneraciones.

La Trabajadora o Trabajador podrá ejercer esta prestación económica en su favor, o bien en favor de su cónyuge, concubina, concubinario, padres e hijas (os).

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. - El Patrón cubrirá el 100% del salario correspondiente a los 3 primeros días de incapacidad cuando el IMSS extienda incapacidad por 4 días o más.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO SÉPTIMA. - El Patrón proporcionará a todo el Personal Sindicalizado un Seguro de Vida Colectivo de 86 meses de salario, que cubra los siguientes riesgos:

Muerte Natural, Muerte Accidental, Muerte por Riesgo de Trabajo, Invalidez Total o Permanente.

Al efecto entregará a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Contrato, comprobante de afiliación al Seguro de Vida de cada uno de los Trabajadores.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO OCTAVA. - El Patrón se obliga a entregar a cada uno de los Trabajadores (as) Sindicalizados (as) Vales Electrónicos por la cantidad de \$2,895.07 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.) mensuales. Esta prestación queda indexada a los incrementos salariales que se registren anualmente.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMO NOVENA. - A cada uno de los Trabajadores padres, madres de familia o tutores, el Patrón les otorgará en la primera quincena de junio de cada año una ayuda anual por Trabajador (a) por la cantidad de \$3,974.35 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.) para la adquisición de uniformes y útiles escolares para los hijos o los tutelados, desde seis hasta 23 años de edad. Esta prestación será aplicable en el caso de los recién nacidos y hasta los seis años por la misma cantidad que ingresen a guardería o preescolar. Esta prestación queda indexada a los incrementos salariales que se registren anualmente,

El otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la obligación del Trabajador (a) de comprobar ante el Departamento de Remuneraciones de la Agencia, el parentesco o bien el documento legal que acredite la tutela.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. - El Patrón se obliga a proporcionar la cantidad de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales a Reporteros (as) o Trabajadores (as) que realicen las mismas funciones, para gastos para alimentación y transporte, al resto del Personal Sindicalizado se le otorgarán \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Ayuda de Transporte.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA. - El Patrón proporcionará un servicio de transporte para los Trabajadores con horario nocturno. Este servicio los trasladará de las Oficinas Centrales del Patrón, ubicadas en la Calle La Morena No. 110 Col. Del Valle, a las estaciones del Metro Chilpancingo y Etiopía, con un horario que cubrirá de las 21:00 a las 24:00 horas de lunes a viernes y el sábado de 21:00 a 23:00 horas. Las corridas de estos servicios serán cada media hora en forma alternada a las estaciones referidas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA. -En caso de fallecimiento del Trabajador o de su cónyuge, concubina, concubinario, hijos y padres, el Patrón entregará por concepto de gastos de defunción la cantidad de \$24,200.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada uno de los casos. Este o estos montos serán entregados al Trabajador o a quien éste designe en la Póliza del Seguro de Vida Colectivo; a falta de

designación por parte del Trabajador, a quien determine como legítimo o legítimos beneficiarios la Junta de Conciliación y Arbitraje. La cantidad precisada en esta cláusula deberá pagarse de inmediato a la notificación por escrito por parte del Sindicato.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO TERCERA. - El Patrón se obliga a pagar mensualmente a cada uno de los Trabajadores Sindicalizados el 10% de su salario para ayuda de educación.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO CUARTA. - El Patrón se obliga a pagar anualmente a cada uno de los Trabajadores un aguinaldo de 40 días de salario. El 50% del aguinaldo se cubrirá antes del 15 de diciembre y el segundo 50% se pagará antes del 5 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO QUINTA. - El Patrón pagará a los Trabajadores Sindicalizados un Estímulo mensual por Productividad y Calidad en el centro de trabajo conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Mixta de Productividad y Calidad.

La Comisión Mixta de Productividad y Calidad estará integrada por tres representantes del Patrón y tres del Sindicato y sólo tendrá como función lo relativo a esta cláusula para determinar al empleado del mes.

Los lineamientos que fije, establecidos de común acuerdo la Comisión Mixta de Productividad y Calidad, deberán atender a la eficiencia, iniciativa, compromiso profesional, calidad y la creatividad en el trabajo.

La Comisión Mixta de Productividad y Calidad determinará el monto por concepto del estímulo y a los Trabajadores Sindicalizados elegidos para ser entregado.

CAPÍTULO VIII. PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO SEXTA. - Las Trabajadoras en estado de gravidez tendrán derecho a 105 días de descanso con goce de salario ordinario, así como las prestaciones legales y contractuales que le correspondan durante ese lapso. Este periodo lo disfrutará la interesada en la forma que mejor le convenga. A petición de la Trabajadora, se podrá sumar a este periodo el correspondiente a sus vacaciones.

En el periodo de lactancia, las Trabajadoras disfrutarán de dos medias horas para amamantar a su hijo, debiendo ser éstas la primera y la última media hora de su jornada. Esta prestación será por 6 meses.

Durante el embarazo, las Trabajadoras no realizarán labores que causen trastornos a éstas o a su producto. Los descansos ordenados por el médico del Seguro Social en este periodo deberán disfrutarse.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO SÉPTIMA. - El Patrón se obliga a instalar en el Centro de Trabajo un Servicio Médico permanente para consulta externa de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 19:00 horas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO OCTAVA. - Son riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo que desempeñen. Los riesgos de trabajo pueden producir:

A. - Incapacidad Temporal.

B. - Incapacidad Permanente Parcial.

C. - Incapacidad Permanente Total.

D. - Muerte

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO NOVENA. - También deberán considerarse como riesgos de trabajo los accidentes que sufra el Trabajador en el traslado de su domicilio al Centro de Trabajo o de éste a su domicilio, según lo establece el artículo 49 de la Ley del Seguro Social y cuando habitual u ocasionalmente tenga que prestar sus servicios fuera de éste o de sus Establecimientos.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA. - El Patrón y el Sindicato podrán gestionar ante la institución correspondiente, con el apoyo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el ingreso al servicio de guarderías para los hijos de los Trabajadores Sindicalizados.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMO PRIMERA. - El Patrón apoyará al Sindicato para la obtención de casas o créditos de vivienda ante los organismos constituidos para estos fines, siempre y cuando las obligaciones del Patrón no sean superiores y se contrapongan con las contraídas con el INFONAVIT.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMO SEGUNDA. - El Patrón concederá, por una sola vez, un permiso de tres semanas, juntas o separadas, con disfrute de salario íntegro, para aquellos Trabajadores que estén formulando su tesis de grado de licenciatura, maestría o doctorado y pagará hasta \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) al Trabajador por gastos de titulación, incluyendo papelería previo acuerdo entre Patrón y Sindicato.

CAPÍTULO IX. PRESTACIONES AL SINDICATO

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMO TERCERA. - El Patrón efectuará los descuentos por concepto de cuotas sindicales ordinarias y por las señaladas en la Ley Federal del Trabajo a través de la nómina quincenal. El monto de los descuentos que corresponda al Sindicato será entregado a éste el mismo día en que se pague la quincena de los Trabajadores.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMO CUARTA. - El Patrón se obliga a editar y entregar gratuitamente al Sindicato 300 ejemplares de este Contrato Colectivo y se compromete a reeditar el mismo cuando se haya agotado el tiraje.

Este compromiso deberá cumplirse en un plazo que no exceda de los 30 días después de la firma de este Contrato. El Sindicato se obliga a distribuir entre el personal los ejemplares respectivos.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMO QUINTA. - El Patrón se obliga a conceder licencias o permisos con goce de salario íntegro, incluidas las prestaciones de carácter legal y contractual, además de los aumentos salariales y cambios de categoría o nivel, así como otras mejoras que le correspondan durante el permiso o licencia. Lo que antecede será aplicable en los siguientes casos:

A. - El Secretario General del Sindicato gozará de una licencia sindical en forma permanente y con disfrute de sueldo y prestaciones.

B. - El resto del Comité Ejecutivo gozará de licencia hasta por 364 días hábiles del año, que será aplicada por el propio Comité Ejecutivo, repartida entre sus miembros según las necesidades sindicales, previo aviso por escrito al Patrón por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo casos urgentes siempre y cuando la licencia no corresponda a más de tres miembros simultáneamente. Asimismo, gozará de licencia hasta por 15 días hábiles en revisión salarial y hasta por 3 O días hábiles durante la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo.

C. - Siete miembros del Sindicato que sean designados Delegados de la Comisión Negociadora gozarán de licencia hasta por 15 días hábiles en revisión salarial y hasta por 30 días hábiles durante la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo.

D. - Los representantes sindicales de las Comisiones Mixtas gozarán de permiso durante su horario de trabajo por el tiempo que duren las sesiones y actividades de las Comisiones Mixtas de las que formen parte.

E. - Las Comisiones del Sindicato gozarán hasta de 100 días hábiles de permiso por año, repartible entre sus integrantes.

El permiso a este tipo de comisiones encomendadas por el Sindicato se autorizará de manera simultánea hasta a tres Trabajadores, previa solicitud por escrito del Comité Ejecutivo, con 3 días de anticipación a la fecha en que se disfruten tales permisos, siempre y cuando se trate de Trabajadores del mismo departamento y no sean simultáneos a los de otra Comisión.

F. - Se concederá permiso cuando sea necesario a los Delegados Sindicales para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato.

G. - El Patrón está de acuerdo en que el Personal Sindicalizado asista, cada 6 meses, a las Asambleas Generales Ordinarias, y a 2 Extraordinarias por año, y previa autorización del Patrón a solicitud escrita del Sindicato, a las demás Extraordinarias que sean necesarias.

Tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, el Patrón y el Sindicato elaborarán la lista del personal que se quedará de guardia para asegurar la operación de la Agencia.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMO SEXTA. - Derogada.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMA. - Derogada.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMO OCTAVA. - El Patrón se obliga a actualizar el monto de viáticos que otorga a sus trabajadores de acuerdo con los niveles que se manejen en la estructura de la Administración Pública Federal.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMO NOVENA. - El Patrón facilitará al Sindicato un local adecuado para la realización de eventos culturales o actividades sindicales, siempre y cuando esté disponible. La solicitud deberá hacerse con 24 horas de anticipación.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA. - El Patrón se obliga a proporcionar al Sindicato una oficina digna, así como el mobiliario y equipo necesario para su funcionamiento.

CLAUSULA OCTAGESIMA BIS. - El Patrón se obliga a entregar al Sindicato en los primeros días de octubre la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para la fiesta de Aniversario del mismo. Dicho monto será distribuido equitativamente entre todos los trabajadores a través de vales electrónicos de despensa, conforme a lo establecido en el Convenio celebrado al respecto entre las partes.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMO PRIMERA. - El Patrón acepta que el Sindicato administre la caja de ahorro de los Trabajadores a su servicio, la cual se regirá por un Reglamento establecido por el Sindicato. - **Derogada.**

CLÁUSULA OCTAGÉSIMO SEGUNDA. - Derogada.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMO TERCERA. - El Patrón se obliga a dar a conocer al Comité Ejecutivo del Sindicato todas las becas que se ofrezcan a fin de que éste las haga del conocimiento de sus agremiados y otorgará las facilidades para que los Trabajadores puedan tomarlas.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMO CUARTA. - El Patrón se obliga a entregar al Sindicato un juego de seis periódicos diarios y cuatro revistas mensuales.

CAPÍTULO X. COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA OCTAGÉSIMO QUINTA. - Los salarios establecidos en el Tabulador corresponden a los puestos y a las categorías respectivas. El Sindicato elaborará el catálogo de puestos y descripciones genéricas de los mismos.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMO SEXTA. - El Patrón pagará los gastos que ocasionen los Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad para los Trabajadores Sindicalizados de acuerdo con la Ley. Estos Programas se establecerán por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

Los cursos de capacitación, adiestramiento y productividad deberán programarse semestralmente y realizarse dentro del horario de labores.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMO SÉPTIMA. - Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas.

- A. - Higiene y Seguridad.
- B. - Capacitación y Adiestramiento.
- C. - Productividad y Calidad.
- D. - Vivienda y Previsión Social.
- E. - Las demás que acuerden las partes.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMO OCTAVA. - El Patrón se obliga a proporcionar un local permanente, mobiliario y enseres necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de carácter permanente.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMO NOVENA. - La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad está formada por 2 representantes y un suplente del Patrón y por 2 representantes y un suplente del Sindicato, siendo sus acuerdos y resoluciones obligatorias para ambas partes. Sus facultades y obligaciones son las siguientes:

- A. - Fijar las normas para la realización de exámenes médicos a los Trabajadores, los que se efectuarán cuando menos una vez al año.
- B. - Establecer los lineamientos para que realicen los servicios de higiene y prevención de accidentes en cada una de las áreas del Patrón.
- C. - Investigar las causas de accidentes y enfermedades profesionales, acordando las medidas que procedan y vigilar su cumplimiento.
- D. - Atender las objeciones presentadas por los Trabajadores referentes a dictámenes del IMSS en lo relativo a la continuidad de la relación laboral en la prestación de servicios.
- E. - Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por el IMSS.
- F. - Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento en un plazo de 30 días a partir de la firma de este Contrato.
- G. - La Comisión de Higiene y Seguridad verificará el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales de seguridad e higiene, practicará una inspección mensual en los locales de trabajo y deberá resolver sobre los arreglos y reparaciones necesarias.

En caso de que el Patrón no dé cabal cumplimiento a estas disposiciones, el personal quedará eximido de realizar funciones afectadas por el incumplimiento de su responsabilidad para él, hasta en tanto perdure dicha circunstancia.

H. - Las demás que acuerden las partes.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA. - La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento estará integrada por 2 representantes y un suplente tanto de parte del Patrón como del Sindicato. Sus acuerdos son obligatorios para ambas partes. Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión:

A. - Formular, aprobar, convenir y vigilar la instrumentación de los sistemas y procedimientos que se implementen para la capacitación de los Trabajadores conforme a las necesidades del Patrón y de los Trabajadores.

B. - La Comisión Mixta se obliga a someter a concurso todas las becas que puedan otorgarse para realizar estudios en la Ciudad de México; en las entidades federativas o en el extranjero.

C. - Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento en un plazo de 30 días a partir de la firma de este Contrato, así como un mecanismo de evaluación de los programas.

D. - Las demás que acuerden las partes.

CLÁUSULA NONAGÉSIMO PRIMERA. - La Comisión Mixta de Productividad y Calidad está formada por 2 representantes y un suplente, tanto del Patrón como del Sindicato, siendo sus acuerdos y resoluciones obligatorias para ambas partes. Sus facultades y obligaciones son las siguientes:

A. - Fijar y evaluar los criterios de productividad y calidad en el desempeño de las labores periodísticas, administrativas y técnicas del Patrón.

B. - Supervisar y evaluar la aplicación de los criterios de productividad y calidad.

C. - Establecer un programa de estímulos a la productividad y calidad en el desempeño profesional de la labor de los Trabajadores periodísticos, administrativos y técnicos del Patrón y vigilar su aplicación.

D. - Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento en un plazo de 30 días a partir de la firma de este Contrato.

E. - Las demás que acuerden las partes. .

CLÁUSULA NONAGÉSIMO SEGUNDA. - La Comisión Mixta de Vivienda y Previsión Social estará formada por 2 representantes y un suplente tanto del Patrón como del Sindicato. Sus facultades y obligaciones son las siguientes:

A. - Elaborar, establecer y ejecutar los lineamientos, programas y convenios para que los Trabajadores tengan acceso a créditos para la compra o mejora de casa habitación, conforme a lo previsto en la **CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMO PRIMERA** de este Contrato.

B. - Elaborar, establecer y ejecutar los lineamientos, programas y convenios para que los Trabajadores tengan acceso a servicios y bienes de consumo que les permitan aprovechar de mejor manera el poder adquisitivo.

C. - Gestionar para los hijos de los Trabajadores acceso a guarderías y becas.

D. - Proporcionar información referente a promociones en materia de vivienda y bienes de consumo y servicios.

E. - Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento en un plazo de 30 días a partir de la firma de este Contrato.

F. - Las demás que acuerden las partes.

CLÁUSULA NONAGÉSIMO SEGUNDA BIS. - Las partes crean la Comisión Mixta de Protección Civil, la cual estará integrada con 2 representantes titulares y un suplente designado por el Patrón y de igual forma por parte del Sindicato. Dicha Comisión tendrá por objeto coordinar y llevar a cabo los programas y procedimientos internos de protección de acuerdo a los lineamientos que rigen y que son determinados por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

CLÁUSULA NONAGÉSIMO TERCERA. - El presente Contrato es aplicable únicamente a los Trabajadores (as) Sindicalizados (as) al servicio del Patrón, excluyendo a todos los trabajadores o servidores públicos de confianza de conformidad con lo dispuesto por el contenido de la parte final del Artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo. El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor y empezará a surtir efectos a partir del primer minuto del día 1º de enero del año 2018, en términos de lo pactado en la **CLÁUSULA SEXTA** independientemente de la fecha en la que quede depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Este pacto contractual será revisado en su Clausulado General cada dos años, a partir del 30 de enero de 2020 y en su aspecto salarial cada año, a partir del 30 de enero de 2019, en términos de lo dispuesto por los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Se firma este Contrato Colectivo de Trabajo una vez revisado en los tantos que la Ley de la materia y la autoridad laboral requieran, en la Ciudad de México a los 29 días del mes de enero de 2018.

CLÁUSULA NONAGÉSIMO CUARTA. - Las Comisiones Mixtas creadas o por crearse, tendrán como propósito la instrumentación y vigilancia de los asuntos pactados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y los acuerdos celebrados entre Sindicato y Patrón, en lo que a ellos les corresponda.

En caso de ser removido alguno de los integrantes, por alguna de las partes, deberá sustituirse en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

Las Comisiones establecidas en este Contrato, tanto las permanentes como las accidentales, podrán funcionar por lo menos con uno de los representantes de cada parte y los acuerdos a que lleguen serán obligatorios en los términos que se establecen en el propio Contrato.

CLÁUSULA NONAGÉSIMO QUINTA. - Los Trabajadores de las Comisiones Mixtas serán vigilados por los representantes que designen las partes y para tal efecto se reunirán el último jueves de cada mes para resolver los problemas pendientes.

CLÁUSULA NONAGÉSIMO SEXTA. - Para efecto del funcionamiento de las Comisiones Mixtas, éstas deberán reunirse en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria las que considere pertinente, y operarán de la siguiente manera:

1. - Deberán reunirse en el domicilio fijado para tal efecto.
2. - Elaborarán una minuta de los reportes de ambas partes y de las tareas pendientes, así como de asuntos resueltos, los cuales deberán entregarse a sus respectivos representados.
3. - Priorizarán las tareas pendientes estableciendo plazos para su cumplimiento y mecanismos para su instrumentación.
4. - En caso de no asistir cualquiera de las partes, la que sí concurrió levantará un acta de esta irregularidad y la entregará tanto a la representación sindical como a la del Patrón, a fin de que se presenten al día hábil siguiente para sesionar.

CAPITULO XI. CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las partes acuerdan que el Patrón entregará al Sindicato, como lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo, un listado de los Trabajadores que hayan laborado tiempo extraordinario a partir de la segunda quincena del mes de enero de 2006.

SEGUNDA. - El Patrón se compromete a someter a consideración del Consejo de Administración y del Consejo Editorial la invitación de un miembro del Comité Ejecutivo que éste designe, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que cada una de estas instancias realicen a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERA. - Se recuerda que las omisiones de entrada y salida que no puedan entregarse en el horario establecido por el Departamento de Recursos Humanos, podrán entregarse al día siguiente.

CUARTA. - Patrón y Sindicato convienen en resolver en forma casuística, en un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma de este convenio, las reclamaciones que presente el Sindicato en este lapso, relativas a las posiciones desempeñadas por Trabajadores de confianza y/o personal sujeto a pago de honorarios, que en su opinión corresponden a materia de trabajo de personal sindicalizado. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, se someterán conjuntamente al Arbitraje del C. Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, o a la persona que él designe.

QUINTA. - El Patrón se obliga a gestionar, haciendo su máximo esfuerzo con la finalidad de obtener de los organismos y/o autoridades competentes la ministración de los recursos necesarios para actualizar los salarios y las prestaciones económicas contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, en los casos en que éstos sufran deterioros substanciales provocados por aumentos graves de la inflación. En caso necesario se conformará una Comisión Mixta a efecto de darle seguimiento a la gestión.

POR EL PATRÓN

POR EL SUTNOTIMEX

L.C. DANIEL ENRÍQUEZ YEDRA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. CONRADO GARCÍA VELASCO
SECRETARIO GENERAL